

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 57/2015 TAD.

En Madrid, a 14 de mayo de 2015,

Visto el recurso interpuesto por **DON X**, en nombre y representación de la Sección de Hockey sobre Hielo del F. C. B., dada su condición de miembro de la Junta Directiva, contra la resolución dictada en fecha 27 de febrero de 2015 por el Comité de Apelación de Federación Española de Deportes de Hielo, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

<u>Primero</u>.- A través de los medios de comunicación, el F.C. B. conoció que el 7 de diciembre el Presidente de la Federación Española de Deportes de Hielo (en lo sucesivo, FEDH) entregó al C.H. J. la copa de "Campeón de Liga Nacional Sub20 2014-2015".

Disconforme con este acto, por entender que no está prevista reglamentariamente la concesión de ningún reconocimiento deportivo al equipo mejor clasificado de la primera fase, como fue el C.H. J., el F.C. B. lo impugna ante la FEDH, dictándose con posterioridad por el Juez Único de la especialidad de Hockey Hielo, resolución desestimando el anterior recurso.

Impugna dicha resolución el recurrente por medio de recurso ante el Comité de Apelación, el cual vuelve a ser desestimado

Segundo.- Contra la decisión anterior interpone el recurrente el presente recurso ante el TAD, solicitando que sea dictada por este Tribunal resolución declarando nula de pleno derecho la decisión de reconocer como Campeón de Liga Nacional Sub20 de 2014-2015 o cualquier otra denominación que pueda recibir dicho reconocimiento, al C.H. J., con todos los efectos inherentes como son la devolución física de la copa por parte de aquél, y la publicación de tal circunstancia en la página web y de Facebook de la FEDH y demás medios en que se haya publicado dicho evento.

Una vez recibido el expediente y el informe de la FEDH, previamente requeridos, este Tribunal, mediante sendas Providencias de 6 de abril de 2015, comunicó al recurrente y al C.H. J. la apertura de un plazo de diez días hábiles para que ratificasen su pretensión o en su caso formulasen cuantas alegaciones convinieran a su derecho, dándole traslado del informe de la Federación y poniendo a su disposición, para consultar durante dicho período, el resto del expediente.





El recurrente se ha ratificado en su pretensión por medio de escrito presentado, con registro de entrada en el TAD de 17 de abril. Por parte del C.H. J. no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

<u>Primero.</u>- Con carácter previo a cualquier otra consideración, debe examinarse la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso interpuesto por el recurrente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

<u>Segundo.</u>- De lo expuesto en los antecedentes de hecho se desprende claramente que los hechos y pretensión final planteados por el recurrente no están incluidos en el ámbito material de la competencia de éste Tribunal. Así, el objeto último del presente recurso (que se acuerde la nulidad de la decisión por la que se reconoce al C.H. J. como Campeón de Liga Nacional Sub20 de 2014-2015) no es disciplina deportiva ni materia electoral.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por **DON X**, en nombre y representación de la Sección de Hockey sobre Hielo del F. C. B., contra la resolución dictada en fecha 27 de febrero de 2015 por el Comité de Apelación de Federación Española de Deportes de Hielo, por no constituir materia disciplinaria de las sometidas a la competencia de este Tribunal.





La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO